PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No: 2020-00313-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer. BUCARAMANGA, OCTUBRE 16 DE 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA, OCTUBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva SINGULAR de MINIMA cuantía promovida por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS". identificada con Nit #860.014.040.6, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. SONIA ESPERANZA LIZARAZO DE MORALES identificada con cedula de ciudadanía No.63.299.938 y T.P. # 52.572 del C.S.J., correo electrónico sonlimo@hotmail.com, contra LUZ DARY CARMONA DIAZ identificado con la c.c. # 37.947.916, correo electrónico luzdarycarmonadiaz@hotmail.com.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, PAAGAARE #325859 cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES "COASMEDAS", y en contra de LUZ DARY CARMONA DIAZ por la cantidad principal de VEINTE MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS PESOS MCTE (\$20.736.108.00) por concepto de capital contenido en el PAGARE #325859.

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2019 y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. SONIA ESPERANZA LIZARAZO DE MORALES abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Octure 19 de 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA